

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DocuSigned by:

DIPUTACION PERMANENTE VICE

0DF3F7F997C646D...

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2020
Oficio: CCMX/IL/MGMR/0062/2020

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y del numeral 50 de la las Reglas para Desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha **10 de septiembre** del año en curso, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

La cual se adjunta, para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones VI, XXI, XLV Bis, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ABROGA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial los problemas derivados de malos hábitos alimentarios y mala nutrición se han convertido en un verdadero reto para los gobiernos y sus administraciones públicas dada su complejidad para abordarlos de forma eficiente a efecto de garantizar el derecho a la salud y una vida digna de la población, así como por los importantes costos que implica su atención.

Los principales problemas, por su prevalencia y mortalidad, son el sobrepeso que deriva en obesidad, así como los trastornos de la conducta alimentaria de anorexia y bulimia nerviosa.

Con respecto al sobrepeso, conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, esta se define como la condición de aumento de masa corporal a expensas de la acumulación excesiva de grasa, que supone un riesgo para la obesidad, siendo ésta definida como la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Para su diagnóstico clínico regularmente se hace uso de indicadores como la medición de la circunferencia de cintura y el Índice de Masa Corporal, el cual mediante una relación entre el peso y la talla se obtiene un índice que conforme a la Organización Mundial de Salud (OMS), cuando este se encuentra en el rango de 18.5 a 24.9 se considera un peso normal, no obstante cuando es igual o superior a 25 se determina sobrepeso y si es igual o

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

superior a 30 se determina obesidad, la cual ya se considera como una enfermedad sistémica, crónica y multicausal que precisa un abordaje integral.

A continuación, se muestre una tabla con el IMC

IMC	DIAGNÓSTICO
BAJO PESO	<18.5
PESO NORMAL	18.5-24.9
SOBREPESO	25-29.9
OBESIDAD TIPO 1	30-34.9
OBESIDAD TIPO 2	35-39.9
OBESIDAD TIPO 3	≥40

La etiología del sobrepeso y obesidad es multicausal, variando la causalidad de persona a persona e involucrando factores genéticos, metabólicos, de estilos de vida, características del entorno como la familia, la cultura, la condición socioeconómica, la educación y la información disponible, observado como un proceso gradual que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia, por la adopción de malos hábitos alimentarios y la falta de una correcta orientación alimentaria.

Especial interés en el diseño de las políticas públicas para su atención merecen los factores relacionados a nivel mundial con el aumento de ingesta de alimentos hipercalóricos, con alto contenido en grasas, sal y azúcares, así como el descenso en la actividad física, derivado del estilo sedentario que ha prevalecido en las últimas décadas, como son:

1. Aumento en la disponibilidad a bajo costo de alimentos procesados adicionados con altas cantidades de grasas, azúcar y sal,
2. Aumento en el consumo de comida rápida,
3. Disminución del tiempo disponible para la preparación de alimentos en casa,
4. Aumento de forma importante a la exposición de publicidad y oferta de alimentos industrializados, y
5. Disminución importante de la actividad física de la población.¹

Tener sobrepeso y obesidad incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como: hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon, próstata, entre otros padecimientos, siendo en muchos casos necesario atender estas patologías del peso para ofrecer un tratamiento integral de las otras enfermedades.

¹ Juan Ángel Rivera Dommarco, M. H. (2012). Obesidad en México: recomendaciones para una política de Estado. México: UNAM

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Conforme cifras de la OMS, en 2016 había más de 1,900 millones de adultos con sobrepeso, de los cuales más de 650 millones eran obesos, es decir, 4 de 10 personas en el mundo tienen sobrepeso y 1 de cada 10 es obesa.

Para el caso de la niñez, las cifras son igualmente alarmantes, existiendo para el mismo año 340 millones de niñas, niños y adolescente con sobrepeso u obesidad.

Tan grave es su comorbilidad que el exceso de peso corporal que constituye el sexto factor de riesgo de defunción en el mundo, calculándose que fallecen alrededor 3.4 millones de personas adultas a consecuencia del sobrepeso o la obesidad. Con fines comparativos, hasta la fecha la pandemia por COVID-19, ha ocasionado la muerte de 863 mil personas.²

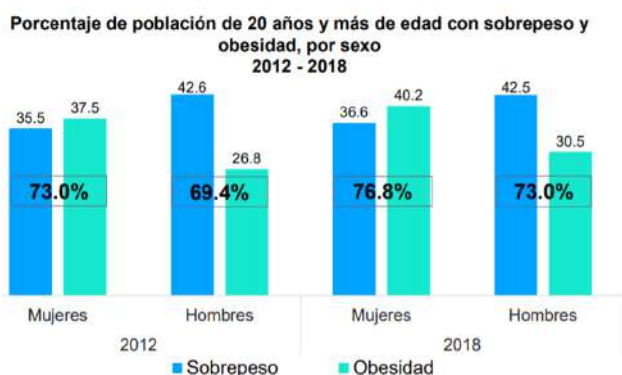
Aunado a ello, debe considerarse que el 44% de la carga de diabetes, el 23% de la carga de cardiopatías isquémicas y entre el 7% y el 41% de la carga de algunos cánceres son atribuibles al sobrepeso y la obesidad³, lo cual incrementaría aún más su tasa de letalidad.

Derivado de ello, el padecer obesidad se traduce en una disminución de la esperanza de vida de entre 6 a 20 años de años, estimándose que por cada 15 kilogramos extras aumentan el riesgo de muerte temprana aproximadamente 30%⁴.

Es tal la gravedad y las consecuencias que conllevan la obesidad, que la OMS la denomina la pandemia del siglo XXI.

Para nuestro país, y conforme a cifras de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018), el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), cuando el porcentaje en 2012 era de 71.3%, es decir, aumentó en un 3.9%.

Conforme a dicha encuesta la prevalencia es mayor en las mujeres teniéndose que en forma conjunta 77 de cada 100 mujeres padece sobrepeso u obesidad, en tanto, 73 de cada 100 hombres padecen dichas enfermedades.



Fuente: ENSANUT 2018

² Universidad Johns Hopkins (Baltimore, EE. UU.), autoridades locales Última actualización de cifras 1 de septiembre de 2020 7:33 GMT

³ Dávila-Torres, Javier, & González-Izquierdo, José de Jesús, & Barrera-Cruz, Antonio (2015). Panorama de la obesidad en México. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, 53(2),241-249

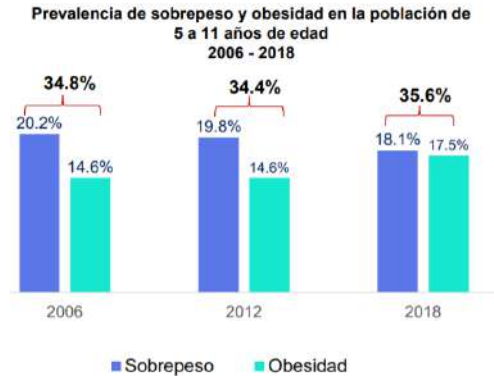
⁴ Ibíd.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

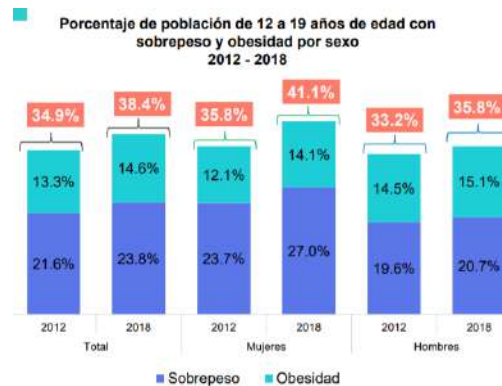
I LEGISLATURA

Para el caso de la población de 5 a 11 años se observó igualmente un incremento con relación a 2012, arrojando que 35 de cada 100 niños de dicho rango de edad padece sobrepeso u obesidad.



Fuente: ENSANUT 2018

En tanto para la población de 12 a 19 años, se tuvo que 38 de cada 100 adolescentes padecen dichas enfermedades.



Fuente: ENSANUT 2018

Asimismo, se estima que la prevalencia de sobrepeso-obesidad es de 73% en adultos de 20 o más años en la Ciudad de México, así como de 41.5% en adolescentes y 32.9% en la población de 5 a 12 años.⁵

Toda vez que su origen es multifactorial, su manejo y tratamiento debe ser multidisciplinario e integral, involucrando tratamiento médico, nutricional y psicoterapéutico, siendo la base la adopción de una alimentación y dieta correcta, es decir que se cumpla con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promoviendo en los niños y las

⁵ Dávila Torres, Op. Cit.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos el conservar o alcanzar el peso esperado para la talla, previniendo el desarrollo de enfermedades.

No obstante, de que la base de la política en la materia debe ser la orientación alimentaria y la práctica regular de ejercicio, la ENSANUT 2018 reporta que en la población de 10 a 14 años únicamente el 15% de ellos son activos fiscalmente⁶; en tanto en la población de 15 a 69 años, únicamente el 6% se encuentra en dicha condición de actividad física, mostrando que es casi nulo la práctica regular de ejercicio entre la población mexicana.

Asimismo, únicamente un 6% de la población alfabeta de 20 y más años, reportó utilizar siempre la etiqueta nutrimental para saber si un producto es más saludable que otro, siendo un 45% la que reportó que nunca lo hace.

Dichos datos dan muestra de la importancia de redoblar esfuerzos a efecto de concientizar a la población en cuanto a que, si bien el sobrepeso y la obesidad son problemas de salud pública, la clave para su prevención y control implica obligadamente la concientización individual, así como un esfuerzo colectivo a efecto de que las acciones gubernamentales en coordinación con el sector privado y la sociedad civil, sean efectivas.

En tanto los trastornos de la conducta alimentaria y de ingesta de alimentos son definidos por la 5ª edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) como la alteración persistente en la alimentación o en el comportamiento relacionado con la alimentación que lleva a una alteración en el consumo o en la absorción de los alimentos y que causa un deterioro significativo de la salud física o del funcionamiento psicosocial.

Entre los trastornos que incluye el DSM-V se encuentran la pica, el trastorno de rumiación, el trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos, la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno de atracones, siendo la anorexia y la bulimia nerviosa los que tienen mayor prevalencia.

Es importante resaltar que conforme a dicho manual la obesidad no se incluye como un trastorno mental, sin embargo, señala que hay asociaciones importantes entre la obesidad y ciertos trastornos mentales.

Este trastorno es más frecuente en mujeres con una relación de 10 a 1 sobre los hombres y posee tres características básicas: la restricción de la ingesta energética persistente, el miedo intenso a ganar peso o a engordar (o un comportamiento persistente que interfiere con el aumento de peso) y la alteración de la forma de percibir el peso y la constitución propios.

Conforme al DSM-V las personas con este trastorno pueden mostrar todo un abanico de limitaciones funcionales, pudiendo algunas seguir activas en los ámbitos profesional y social, en tanto otras, muestran un aislamiento social significativo o incapacidad de mantener el potencial académico o la carrera profesional.

La prevalencia a los 12 meses de la anorexia nerviosa entre las mujeres jóvenes es aproximadamente del 0.4%. Se sabe menos sobre la prevalencia entre los hombres, aun que la anorexia nerviosa es mucho menos común entre los hombres que entre las

⁶ Realizaron 60 minutos de actividad física moderada-vigorosa, 7 días por semana

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

mujeres, reflejando normalmente la población clínica una proporción entre mujeres y hombres de aproximadamente 10 a 1.

En tanto en la bulimia nerviosa conforme al DSM-V posee las siguientes características: episodios recurrentes de atracones, comportamientos compensatorios inapropiados y recurrentes para evitar el aumento de peso, y la autoevaluación que se ve influida indebidamente por el peso y la constitución corporal, señalando que, para realizar el diagnóstico, los atracones y los comportamientos compensatorios inapropiados deben producirse, de promedio, al menos una vez a la semana durante 3 meses.

Las personas con este trastorno pueden estar dentro del rango de peso normal o tener sobrepeso (índice de masa corporal [IMC] > 18.5 y < 30 en los adultos), siendo mayor su prevalencia en mujeres jóvenes, igualmente en una proporción de 10 a 1 con relación a los hombres.

Tanto en la anorexia como en la bulimia su mortalidad asociada por complicaciones médicas asociadas al suicidio y a complicaciones cardiovasculares, endocrinológicas, digestivas, óseas, renales y hematológicas. Asimismo, es frecuente que se presente un tránsito intermitente entre anorexia y bulimia.

Conforme al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en México la prevalencia de la anorexia entre la población general varía de 0.5 a 1.5%, mientras que la bulimia alcanza 3%.

Para su tratamiento se requiere la conformación de un equipo multidisciplinario con atención médica, nutricional y psicoterapéutica, y de acuerdo con el caso, proporcionar terapia familiar o grupal.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Con relación al sobrepeso, conforme a la ENSANUT 2018, se observa que esta tiene una prevalencia del 36.6% contra el 40.2% registrado en hombres, no obstante la obesidad, donde el aumento de grasa corporal supera el IMC de 30, se observa que un 40.2% de mujeres la padece contra el 30.5% en hombres, derivado a que en las mujeres la oxidación basal de grasa es menor, a que se da un descenso en la serotonina en las mujeres hasta un IMC mayor de 30, generando un retraso en la sensación de saciedad, asimismo los niveles de leptina son mayores en las mujeres que en su contraparte masculina con el mismo grado de IMC.⁷

En tanto, si bien los trastornos alimenticios se presentan tanto en hombres como en mujeres, el 90-95% de las personas afectadas son mujeres, no obstante, se ha observado un aumento significativo de estos padecimientos en hombres.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

⁷ Pizzi, Rita, & Fung, Liliana. (2015). Obesidad y mujer. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, 75(4), 221-224.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

La alta prevalencia de sobrepeso y obesidad en la Ciudad de México vulneran el derecho a la salud de las personas, contribuyendo además a incrementar los índices de desigualdad derivado los costos y externalidades que conllevan, los efectos en la productividad laboral y el desempeño escolar, que vulneran directamente el derecho a la salud y la dignidad de las personas.

Asimismo, en el contexto de la pandemia por COVID-19, ha quedado más que evidenciado la urgencia de prevenir y controlar dichas enfermedades, toda vez que, de las comorbilidades reportadas a nivel nacional, un 18.42% son relacionadas directamente por obesidad, en tanto un 19.6% a hipertensión y un 15.73% a diabetes, enfermedades directamente relacionadas con la obesidad, por lo que podría decirse que su comorbilidad es aún mayor.

Igualmente, se estima que en México la atención de enfermedades causadas por la obesidad y el sobrepeso tiene un costo anual aproximado de 3 mil 500 millones de dólares,⁸ precisando fortalecer la política de prevención de estas enfermedades, a efecto de prevenir el gasto de los limitados recursos públicos en el tratamiento de sus complicaciones y comorbilidades.

Por ende, la política pública en la Ciudad de México precisa ser integral y multisectorial, donde participen las diferentes instancias de la administración pública de la Ciudad en conjunto con el sector privado y la sociedad civil, a efecto de lograr verdaderos y duraderos cambios en los hábitos de alimentación y de práctica regular de ejercicio, a efecto prevenir el sobrepeso y la obesidad, y con ellas las enfermedades crónicas asociadas a ellas.

En la Ciudad de México se cuenta desde 2008 con una Ley específica para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal, la cual tiene por objetivos el proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación y nutrición correctos, determinando para ello las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos en la materia; así como establecer las competencias y atribuciones que tiene cada autoridad.

Para tales efectos la Ley crea un Consejo multisectorial integrado por diversas instancias públicas a efecto de diseñar, evaluar, establecer actividades de prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios; asimismo obliga al Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a elaborar el Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad,

⁸ Ibid.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria como principal instrumento gubernamental en la materia.

No obstante, el incremento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en la Ciudad de México precisan una revisión de la política pública en la materia, siendo el primer paso una actualización y fortalecimiento de la Ley en la materia.

Para tales efectos se presenta la siguiente iniciativa por la cual se abroga la Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal y se expide la Ley para la prevención y el tratamiento integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en la Ciudad de México.

Dicha iniciativa parte de la premisa que, para la solución del problema de sobrepeso y obesidad, así como de los trastornos de la conducta alimentaria, la clave debe estar en una estrategia de prevención sustentada en la orientación alimentaria para la adopción de una dieta correcta, así como de la práctica regular de ejercicio.

Con base en esa directriz se realizaron los siguientes cambios con relación a la actual Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal:

1. Se incluyó un apartado de definiciones, en las que destaca:
 - a. Orientación alimentaria, como el conjunto de acciones para proporcionar la información necesaria para el desarrollo de habilidades, actitudes y prácticas para favorecer una dieta correcta.
 - b. Dieta correcta, entendida como aquella que cumple con las características de ser completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada, ofreciéndose la definición correspondiente para cada concepto.
 - c. Alimentación correcta, al conjunto de hábitos alimentarios que cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.
 - d. Educación para la salud, como el proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.
 - e. Promoción de la salud, entendida como el proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

individual y colectivo mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

2. Se fortalece al Consejo para la prevención y la atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria de la Ciudad de México, mediante la inclusión de las personas titulares de las 16 Alcaldías, de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Instituto del Deporte, así como de las presidencias de las Comisiones de Salud y de Cultura Física, Recreación y Deporte del Congreso de la Ciudad.

Proponiéndose que la principal función de este Consejo intersectorial sea la de conocer, evaluar y emitir recomendaciones en torno a las acciones que deriven de la Ley.

3. Se mantiene el Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, el cual se propone, por principios de eficiencia y racionalidad, sea elaborado por la Secretaría de Salud, señalándose que este deberá ser elaborado anualmente y presentado ante el Consejo para que este realice las observaciones necesarias.
4. Se propone que en dicho Programa, aparte de las acciones que se diseñen, deberán incluirse jornadas para la promoción de la salud en las 16 demarcaciones territoriales, donde de forma gratuita se realicen a las personas adultas la medición de peso, estatura y circunferencia abdominal; el cálculo del IMC; y se dará educación para la salud en la cual se incluya la orientación alimentaria para la adopción de una dieta correcta, la práctica regular de ejercicio y se informará sobre los riesgos asociados con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.
5. Se propone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos de la Ciudad de México realicen anualmente jornadas de promoción de la salud dirigidas a su personal para promover y orientar la adopción de una alimentación y dieta correcta y la práctica regular de ejercicio, así como para informar los riesgos relacionados con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.
6. Se añaden en las atribuciones de la Secretaría de Salud el coordinarse con las Alcaldías para la difusión y realización de jornadas de promoción de salud; el diseñar campañas para orientar, sobre la consulta y el entendimiento de las etiquetas de los alimentos; el proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral para el tratamiento del sobrepeso y obesidad conforme las normas oficiales mexicanas.
7. Para la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se determina que deberá coadyuvar al estricto cumplimiento de los lineamientos generales emitidos preparados por la autoridad educativa federal para el expendio y distribución de alimentos y bebidas, así como coordinarse y coadyuvar con la Secretaría de Salud y los

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes en cada plantel escolar, la realización de actividades para la orientación alimentaria, la adopción de una alimentación y dieta correcta; así como la realización regular de actividad física en los educandos.

8. Para el Instituto del Deporte, se señala que en coordinación con las Alcaldías deberá promover la instalación y mantenimiento de gimnasios urbanos en sus demarcaciones territoriales, incluyendo la orientación para su uso seguro por parte de la población y la impartición gratuita de clases de ejercicio físico en espacios públicos a su cargo.
9. Para la Secretaría de Administración y Finanzas se propone mandar que diseñe un programa presupuestario específico para agrupar y organizar las actividades institucionales que se deriven para el cumplimiento de la presente Ley, a efecto de facilitar el seguimiento del presupuesto destinado en la materia.
10. Se armoniza la Ley con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; en tanto en el sexto párrafo de este mismo artículo se dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En tanto el apartado C del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición; mandando que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal.</p> <p>La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.</p> <p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria en el Distrito Federal, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos;</p> <p>II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos en los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos por parte de los habitantes del Distrito Federal, de conformidad a los términos establecidos en la presente Ley, y</p> <p>IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para el fomento de hábitos de alimentación y nutricionales correctos en los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México.</p> <p>La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables.</p> <p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales y las atribuciones de las autoridades públicas para el diseño, implementación y evaluación de la política pública en la Ciudad de México para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad, y los trastornos de la conducta alimentaria, teniendo como directriz la promoción de la salud y la orientación alimentaria a las personas habitantes de la Ciudad de México, a efecto de promover en ellas la adopción de una dieta correcta y la practica regular de ejercicio.</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adecuada: que la dieta esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
- II. Alimentación correcta: los hábitos alimentarios que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.
- III. Anorexia nerviosa: trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional que se caracteriza por temor obsesivo a subir de peso, caquexia, amenorrea y distorsión de la imagen corporal que se traduce en rechazo al alimento.
- IV. Bulimia nerviosa: trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional caracterizado por el consumo de grandes cantidades de alimentos de manera incontrolable y recurrente (atracones), puede o no haber pérdida de peso e hiperactividad física.
- V. Circunferencia o perímetro de cintura o abdominal: mínimo perímetro de la cintura, se hace identificando el punto medio entre la costilla inferior y la cresta iliaca, en personas con sobrepeso se debe medir en la parte más amplia del abdomen. Tiene como objetivo estimar la grasa abdominal o visceral. Circunferencia abdominal saludable hasta menor a 80 cm en mujeres y menor a 90 cm en hombres.
- VI. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México.
- VII. Dieta correcta: la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada.
- VIII. Educación para la Salud: proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

	<p>el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.</p> <p>IX. Ejercicio: subgrupo de la actividad física, la cual es planificada, estructurada y repetitiva, tiene como objetivo final e intermedio la mejora o el mantenimiento de la forma física.</p> <p>X. Equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.</p> <p>XI. Grupos de alimentos: la forma de clasificar los alimentos de acuerdo con su composición y se clasifican en tres grupos, grupo 1. Verduras y frutas, grupo 2. Cereales y grupo 3. Leguminosas y alimentos de origen animal. Dentro de un mismo grupo los alimentos son equivalentes en su aporte de nutrimentos y por lo tanto intercambiables, mientras que los alimentos en grupos diferentes son complementarios.</p> <p>XII. IMC: Índice de masa corporal al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos entre la talla en metros, elevada al cuadrado. Permite determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.</p> <p>XIII. Inocua: que el consumo habitual de la dieta no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.</p> <p>XIV. Jarra del buen beber: guía informativa que te muestra cuáles son las bebidas saludables a la cantidad de líquidos que se recomienda consumir al día.</p> <p>XV. Obesidad: enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>XVI. Orientación alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la</p>
--	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Artículo 3.- El Gobierno del Distrito Federal, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de</p>	<p>alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.</p> <p>XVII. Plato del Bien Comer: herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades.</p> <p>XVIII. Programa: Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.</p> <p>XIX. Promoción de la salud: proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual y colectivo mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.</p> <p>XX. Sobrepeso: estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m² y menor a 29,9 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m² y menor a 25 kg/m². En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la Organización Mundial de Salud.</p> <p>XXI. Suficiente: que la dieta cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.</p> <p>XXII. Variada: que, de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo.</p> <p>Artículo 4.- El Gobierno de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Salud de la Ciudad de México está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa de la Ciudad de México para la</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Artículo 4.- El Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley.

El Programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Distrito Federal, entre ellos, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los Informes Anuales y de Gasto; así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y

Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Artículo 5.- El Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, a cargo de la Secretaría de Salud, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley.

Deberá ser elaborado anualmente por la Secretaría de Salud para su presentación ante el Consejo, quien podrá emitir recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En el Programa se incluirán, entre otras acciones a cargo de la Secretaría de Salud, la realización de jornadas para la promoción de la salud en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, donde de forma gratuita se realizarán a las personas adultas la medición de peso, estatura y circunferencia abdominal; el cálculo del IMC; y se dará educación para la salud en la cual se incluya la orientación alimentaria para la adopción de una dieta correcta, la práctica regular de ejercicio y se informará sobre los riesgos asociados con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

El Programa deberá estar basado en la identificación de grupos de riesgo, desde el punto de vista nutricional, la evaluación del estado de nutrición, la prevalencia y magnitud de las enfermedades relacionadas con la nutrición de la población y la evaluación de la disponibilidad y capacidad de compra de alimentos, por parte de los diferentes sectores de la población

El Programa deberá ser acorde a lo señalado en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, el Programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno de la Ciudad de México, entre ellos, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Informes Anuales y de Gasto; así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA
<p>Artículo 5.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal:</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud el:</p>
<p>I. Formular el Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria.</p> <p>II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud de calidad para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria en el Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.</p> <p>III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos de alimentación y nutricionales correctos, integrando la lactancia materna como el primer derecho humano a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, en colaboración con las autoridades educativas del Distrito Federal.</p> <p>IV. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, salvaguardando en todo momento el interés público, promoviendo los elementos necesarios para hacer accesible a la población alimentos naturales y frescos, dando preferencia a los pequeños y medianos productores de la localidad.</p> <p>V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, teniendo como prioridad el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otro.</p> <p>VI. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p>VII. Promover las políticas necesarias en materia de alimentación para la protección y prevención de sobrepeso y obesidad y</p>	<p>I. Garantizar la disponibilidad de recursos y servicios de salud de calidad para la prevención, tratamiento integral y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Salud.</p> <p>II. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna como el primer derecho humano a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad.</p> <p>III. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, salvaguardando en todo momento el interés público, promoviendo los elementos necesarios para hacer accesible a la población alimentos naturales y frescos, dando preferencia a los pequeños y medianos productores de la localidad.</p> <p>IV. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, teniendo como prioridad el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otro.</p> <p>V. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p>VI. Promover las políticas necesarias en materia de alimentación para la protección y</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>trastornos de la conducta alimentaria en la infancia.</p> <p>VIII. Realizar durante la segunda semana del mes de octubre de cada año, la Semana de la Sana Alimentación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.</p> <p>IX. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.</p>	<p>prevención de sobrepeso y obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en la infancia.</p> <p>VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA EN EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Distrito Federal como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 7º.- El Consejo está integrado por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría de Salud del GDF, como Vicepresidente;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal;</p> <p>IV. El titular del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;</p> <p>V. Un diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 7.- Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y acciones en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 8.- El Consejo está integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la Presidencia;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la Vicepresidencia;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La persona titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y</p> <p>VII. Las personas titulares de las Presidencias de la Comisiones encargadas de las materias de Salud y Deporte del Congreso de la Ciudad de México;</p>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>VI. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos del Distrito Federal.</p> <p>Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.</p> <p>A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.</p> <p>Artículo 8º.- El pleno del Consejo sesionará dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Secretario Técnico.</p> <p>El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.</p> <p>La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por el Secretario Técnico de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 9.- Los representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta.</p> <p>El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será uno de sus Legisladores Integrantes electo por mayoría en sesión de su pleno, a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, cuyo encargo durará hasta la conclusión de la Legislatura a la que pertenezca.</p> <p>Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>VIII. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos de la Ciudad de México.</p> <p>Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por la Secretaría de Salud y tendrán una duración en el cargo de tres años, pudiendo ser removidos libremente por esta misma.</p> <p>Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.</p> <p>A las reuniones del Consejo podrán ser invitadas personas especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.</p> <p>Artículo 9.- El pleno del Consejo sesionará dos veces al año para conocer los avances del Programa y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque la Secretaría Técnica.</p> <p>El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.</p> <p>La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por la Secretaría de Salud de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>El Consejo contará con una Secretaría Técnica, nombrada por la persona titular de la Secretaría de Salud, cuyas facultades se establecerán en el Reglamento Interno.</p> <p>Artículo 10.- Las personas representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta.</p> <p>Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p>
---	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

I. Diseñar, evaluar, establecer actividades de prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales

V. Expedir su reglamento interno, y

VI. Las demás que le reconozca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley.

**CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA
PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS
TRASTORNOS DE LA CONDUCTA
ALIMENTARIA**

Artículo 11.- La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas, como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

I. **Conocer el Programa que le remita la Secretaría de Salud y emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios; para proporcionar orientación alimentaria tendiente a la adopción de una dieta correcta entre la población; así como para concientizar en la población sobre la importancia de realizar ejercicio de forma regular.**

II. **Conocer y evaluar los avances del Programa y de las acciones que deriven de la presente Ley con base a los informes que remita cada instancia responsable, emitiendo las recomendaciones correspondientes a cada instancia;**

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; **para la orientación alimentaria; así como para concientizar a la población sobre la importancia de realizar ejercicio de forma regular.**

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

V. **Emitir los informes semestrales a los que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley;**

V. Las demás que le reconozca **la Jefatura de Gobierno**, en los términos de la presente Ley.

**CAPÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA
PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN **DEL SOBREPESO**, LA OBESIDAD
Y LOS
TRASTORNOS DE LA CONDUCTA
ALIMENTARIA**

Artículo 12.- La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas, son un problema de salud pública, **por lo tanto, son un asunto de atención prioritaria.**

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En su publicidad, como instrumento de difusión de acciones o servicios que proporcionen, no utilizarán imágenes de personas con extrema delgadez como estereotipos de salud o belleza, así como en la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta. Deberán incorporar imágenes que ofrezcan una visión plural de la sociedad para el fomento de estilos de vida saludables.

Artículo 12.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico del Distrito Federal, y con independencia de las que le señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria que para tal efecto diseñe el Consejo.

Para ello durante la segunda semana del mes de octubre, deberán realizar la Semana de la Sana Alimentación, en donde dichas instancias deberán dar a conocer a la población en general en el ámbito de su competencia, las acciones y políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 13.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los Órganos de Gobierno y Autónomos fomentarán rutinas de actividad física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y brinden beneficios a la salud de las y los trabajadores. Asimismo, promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita.

Para el desarrollo de estas acciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, **Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En su publicidad, como instrumento de difusión de acciones o servicios que proporcionen, no utilizarán imágenes de personas con extrema delgadez como estereotipos de salud o belleza, así como en la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta. Deberán incorporar imágenes que ofrezcan una visión plural de la sociedad para el fomento de estilos de vida saludables.

Artículo 13.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico de **la Ciudad de México**, y con independencia de las que le señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria **acorde a lo señalado en el Programa.**

A partir **del 12 de noviembre, en el marco del día mundial contra la obesidad** y durante siete días naturales posteriores deberán realizar **jornadas de promoción de la salud dirigidas a su personal para proporcionar orientación alimentaria tendiente a la adopción de una dieta correcta.**

Artículo 14.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Entidades, Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, todos de la Ciudad de México, promoverán y apoyarán mediante actividades específicas y permanentes la adopción de una dieta correcta y la práctica regular de ejercicio entre su personal** dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y brinden beneficios a la salud de las y los trabajadores. Asimismo, promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita.

Para el desarrollo de estas acciones, deberán coordinarse con la **Secretaría de Salud y el Instituto del Deporte, ambos de la Ciudad de México.**

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 14.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención y atención del sobrepeso, la obesidad, y los trastornos de la conducta alimentaria entre su personal y, de conformidad con las atribuciones de la presente Ley, las que van dirigidas a la población en general.

Los órganos de gobierno y autónomos harán lo conducente, de acuerdo a los lineamientos del ejercicio presupuestal que determinen.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

- I. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de promoción, protección y respeto a la lactancia materna como primer derecho humano de los niños y las niñas a la salud y a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad con respeto a la libertad de la madre; así como campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;
- II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal, resaltando los riesgos a la salud que se generan mediante los ambientes que promueven la obesidad;

Artículo 15.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías de la Ciudad de México** en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención y atención del sobrepeso, la obesidad, y los trastornos de la conducta alimentaria entre su personal y, de conformidad con las atribuciones de la presente Ley, las que van dirigidas a la población en general.

Los **Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos** harán lo conducente, de acuerdo con los lineamientos del ejercicio presupuestal que determinen.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, además de lo que señala la presente Ley:

- I. Formular el Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentario, el cual deberá ser elaborado a más tardar el 31 de enero de cada año;
- II. Coordinarse con las Alcaldías para la difusión y realización de jornadas de promoción de salud en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México descritas en el artículo 5 de la presente Ley;
- III. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna como primer derecho humano de los niños y las niñas a la salud y a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad con respeto a la libertad de la madre;
- IV. Promover mediante actividades específicas de promoción de la salud, el mejoramiento del estado de nutrición de la población y la prevención de problemas de salud relacionados con la alimentación, orientado y fomentando la adopción de una dieta correcta, así como la práctica regular de ejercicio.
- V. Promover y apoyar la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, así como de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;</p> <p>IV. Implementar y desarrollar campañas de información dirigidas a la población en general, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y los riesgos de las dietas hipocalóricas, y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;</p>	<p>VI. Diseñar campañas permanentes para orientar y promover la adopción de una dieta correcta y la práctica regular de ejercicio por las personas habitantes de la Ciudad de México; proveyendo material informativo para su difusión en los centros de salud, hospitales, planteles escolares, espacios y edificios públicos de la Ciudad de México.</p> <p>En dicho material se deberá incluir información relacionada con la alimentación y la dieta correcta, el plato del bien comer y la jarra del buen beber.</p> <p>Asimismo, deberá informar que las deficiencias y los excesos en la alimentación predisponen al desarrollo de desnutrición, caries, anemia, deficiencias de nutrimentos, obesidad, aterosclerosis, diabetes mellitus, cáncer, osteoporosis e hipertensión arterial, entre otros padecimientos.</p> <p>VII. Diseñar campañas para orientar, sobre la consulta y el entendimiento de las etiquetas de los alimentos procesados para conocer sus ingredientes, información nutrimental, modo de uso y forma de conservación.</p> <p>VIII. Diseñar e instrumentar acciones gratuitas para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;</p> <p>IX. Implementar y desarrollar campañas de información dirigidas a la población en general, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y los riesgos de las dietas hipocalóricas, y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;</p> <p>X. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral para el tratamiento del sobrepeso y obesidad, el cual deberá estar respaldado científicamente en investigación clínica, en la dietoterapia, psicoterapia, farmacoterapia, en la actividad física y el tratamiento médico-quirúrgico.</p> <p>El tratamiento indicado por el profesional de la salud debe considerar el menor riesgo a la salud con relación al beneficio esperado para el paciente, ponderando para ello las</p>
--	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y</p> <p>VII. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.</p> <p>En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil para el interés público que trabajen en la materia.</p> <p>Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:</p>	<p>enfermedades concomitantes y comorbilidades que afecten su salud.</p> <p>Asimismo, todas las acciones terapéuticas se deben apoyar en medidas psicoconductuales y nutriólogicas para modificar las conductas alimentarias nocivas a la salud del paciente, debiendo incluir un programa individualizado de actividad física y el ejercicio adecuado a la condición clínica y física de cada paciente, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>XI. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XII. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación; y</p> <p>XIII. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.</p> <p>XIV. Emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.</p> <p>En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil para el interés público que trabajen en la materia.</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, además de lo que señala la presente Ley:</p>
---	--

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del Gobierno del Distrito Federal y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en el Distrito Federal;

II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida con una densidad calórica considerable al interior de los planteles escolares.

III. Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en la Ciudad de México, a cargo del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Coadyuvar con las Delegaciones para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo, y

V. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

VI. Coordinar y coadyuvar con la Secretaría de Salud en la organización de clubes o redes de padres, niños y maestros para fomentar la salud y estilos de sana alimentación como forma de vida.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos en la Ciudad de México de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México vigente;

II. Coadyuvar al estricto cumplimiento de los lineamientos generales emitidos por la autoridad educativa federal para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

II. Realizar y apoyar las campañas de difusión en los planteles escolares en la Ciudad de México, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, para orientar y promover la adopción de una dieta correcta y la práctica regular de ejercicio por los educandos de todos los niveles educativos; proporcionar información para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida con una densidad calórica considerable al interior de los planteles escolares.

III. Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Coadyuvar con las Alcaldías para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo.

V. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

VI. Coordinar y coadyuvar con la Secretaría de Salud y los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes .en cada plantel escolar, la realización de actividades para la orientación alimentaria, la adopción de una dieta correcta y la realización regular de ejercicio entre los educandos.

VII. Emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, además de lo que señala la presente Ley:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a adolescentes, jóvenes y mujeres, que pongan de manifiesto la importancia de una alimentación adecuada, los hábitos de vida saludable y la valoración de la propia imagen; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se brinde información para adolescentes y jóvenes sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos y las instancias públicas donde se brinda atención, y

III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría de Salud, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, para la difusión de las acciones, ambas del Distrito Federal, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

Igualmente, dichas acciones se deberán dar a conocer durante la segunda semana de octubre con motivo de la celebración de la Semana de la Sana Alimentación del Distrito Federal y en ella también se realizarán acciones de fortalecimiento en la materia.

Artículo 18.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos de la conducta alimentaria, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.

I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a adolescentes, jóvenes y mujeres, que pongan de manifiesto la importancia de una **dieta correcta, la práctica regular de ejercicio**, los hábitos de vida saludable y la valoración de la propia imagen; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se brinde información para adolescentes y **jóvenes sobre los efectos a la salud derivado de las deficiencias y los excesos en la alimentación**, así como de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos y las instancias públicas donde se brinda atención;

III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas, y

IV. Emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría de Salud, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas de la Ciudad de México**, para la difusión de las acciones, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

Igualmente, dichas acciones se deberán dar a conocer durante la segunda semana de **noviembre en el marco del día mundial de combate a la obesidad** y en ella también se realizarán acciones de fortalecimiento en la materia.

Artículo 19.- La Secretaría de Gobierno **de la Ciudad de México** llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos de la conducta alimentaria, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Asimismo, promoverá y propondrá ante las autoridades correspondientes, la adopción de medidas para regular que la publicidad impresa y electrónica no utilice como estereotipos de salud o belleza a personas con extrema delgadez, así como la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta.

Artículo 19.- La Secretaría de Cultura del Distrito Federal fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 20.- El Instituto del Deporte en conjunto con las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, establecerá un programa de acondicionamiento y desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentarán actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, de manera especial en la población infantil y adolescente.

Asimismo, promoverá y propondrá ante las autoridades correspondientes, la adopción de medidas para regular que la publicidad impresa y electrónica no utilice como estereotipos de salud o belleza a personas con extrema delgadez, así como la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta.

Artículo 20.- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 21. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México será la responsable de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal se incluyan las previsiones de gasto para el cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo, deberá diseñar un programa presupuestario específico para agrupar y organizar las actividades institucionales que se deriven para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22.- El Instituto del Deporte en conjunto con las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo señalado en la Ley de Educación Física y Deporte vigente en la Ciudad de México, establecerá un programa de acondicionamiento y desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentarán actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, de manera especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 23.- Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias deberán atender las disposiciones derivadas de la presente Ley, así como coordinarse y apoyar a la Secretaría de Salud para la realización de las jornadas de promoción de salud señaladas en el artículo 5 de la presente Ley.

En coordinación con el Instituto del Deporte promoverán la instalación y mantenimiento de gimnasios urbanos en sus demarcaciones territoriales, incluyendo la orientación para su uso seguro por parte de la población y la impartición

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

<p>Artículo 21.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos respectivos para la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA</p> <p>Artículo 22.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley, remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al Consejo a través de su Secretaría Técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria que para tal efecto aquel diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de Internet.</p> <p>El Consejo emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar las referidas instancias para cumplir con la presente Ley. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Salud y Asistencia Social, para la elaboración del documento mencionado.</p>	<p>gratuita de clases de ejercicio físico en los espacios públicos a su cargo.</p> <p>Asimismo, deberán emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.</p> <p>Artículo 24.- El Congreso de la Ciudad de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, todos de la Ciudad de México para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos respectivos para la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA</p> <p>Artículo 25.- La Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; y las Alcaldías remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada semestre del año al Consejo, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente Ley, así como a aquellas que deriven del Programa.</p> <p>Con base en dichos informes, el Consejo emitirá un informe general, en un plazo de 60 días naturales siguientes de concluido cada semestre, donde se señalen propuestas y recomendaciones para fortalecer la política de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad de México, el cual será remitido al Congreso y a las instancias correspondientes.</p> <p>Los informes generales servirán de base para la realización del siguiente Programa.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que aboga la Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



Distrito Federal y se expide la Ley para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud vigente en la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases generales y las atribuciones de las autoridades públicas para el diseño, implementación y evaluación de la política pública en la Ciudad de México para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad, y los trastornos de la conducta alimentaria, teniendo como directriz la promoción de la salud y la orientación alimentaria a las personas habitantes de la Ciudad de México, a efecto de promover en ellas la adopción de una dieta correcta y la practica regular de ejercicio.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adecuada: que la dieta esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.
- II. Alimentación correcta: los hábitos alimentarios que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumplen con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.
- III. Anorexia nerviosa: trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional que se caracteriza por temor obsesivo a subir de peso, caquexia, amenorrea y distorsión de la imagen corporal que se traduce en rechazo al alimento.
- IV. Bulimia nerviosa: trastorno de la conducta alimentaria de origen emocional caracterizado por el consumo de grandes cantidades de alimentos de manera incontrolable y recurrente (atracones), puede o no haber pérdida de peso e hiperactividad física.
- V. Circunferencia o perímetro de cintura o abdominal: mínimo perímetro de la cintura, se hace identificando el punto medio entre la costilla inferior y la cresta iliaca, en personas con sobrepeso se debe medir en la parte más amplia del abdomen. Tiene como objetivo estimar la grasa abdominal o visceral. Circunferencia abdominal saludable hasta menor a 80 cm en mujeres y menor a 90 cm en hombres.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- VI. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México.
- VII. Dieta correcta: la que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada.
- VIII. Educación para la Salud: proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.
- IX. Ejercicio: subgrupo de la actividad física, la cual es planificada, estructurada y repetitiva, tiene como objetivo final e intermedio la mejora o el mantenimiento de la forma física.
- X. Equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.
- XI. Grupos de alimentos: la forma de clasificar los alimentos de acuerdo con su composición y se clasifican en tres grupos, grupo 1. Verduras y frutas, grupo 2. Cereales y grupo 3. Leguminosas y alimentos de origen animal. Dentro de un mismo grupo los alimentos son equivalentes en su aporte de nutrimentos y por lo tanto intercambiables, mientras que los alimentos en grupos diferentes son complementarios.
- XII. IMC: Índice de masa corporal al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso en kilogramos entre la talla en metros, elevada al cuadrado. Permite determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.
- XIII. Inocua: que el consumo habitual de la dieta no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.
- XIV. Jarra del buen beber: guía informativa que te muestra cuáles son las bebidas saludables a la cantidad de líquidos que se recomienda consumir al día.
- XV. Obesidad: enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.
- XVI. Orientación alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta en el ámbito individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.
- XVII. Plato del Bien Comer: herramienta gráfica que representa y resume los criterios generales que unifican y dan congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población opciones prácticas, con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- XVIII. Programa: Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.
- XIX. Promoción de la salud: proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual y colectivo mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.
- XX. Sobrepeso: estado caracterizado por la existencia de un IMC igual o mayor a 25 kg/m² y menor a 29,9 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja, igual o mayor a 23 kg/m² y menor a 25 kg/m². En menores de 19 años, el sobrepeso se determina cuando el IMC se encuentra desde el percentil a 85 y por debajo de la 95, de las tablas de edad y sexo de la Organización Mundial de Salud.
- XXI. Suficiente: que la dieta cubra las necesidades de todos los nutrientes, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.
- XXII. Variada: que, de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo.

Artículo 4.- El Gobierno de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Salud de la Ciudad de México está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Artículo 5.- El Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, a cargo de la Secretaría de Salud, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley.

Deberá ser elaborado anualmente por la Secretaría de Salud para su presentación ante el Consejo, quien podrá emitir recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En el Programa se incluirán, entre otras acciones a cargo de la Secretaría de Salud, la realización de jornadas para la promoción de la salud en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, donde de forma gratuita se realizarán a las personas adultas la medición de peso, estatura y circunferencia abdominal; el cálculo del IMC; y se dará educación para la salud en la cual se incluya la orientación alimentaria para la adopción de una dieta correcta, la práctica regular de ejercicio y se informará sobre los riesgos asociados con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

El Programa deberá estar basado en la identificación de grupos de riesgo, desde el punto de vista nutricional, la evaluación del estado de nutrición, la prevalencia y magnitud de las enfermedades relacionadas con la nutrición de la población y la evaluación de la disponibilidad y capacidad de compra de alimentos, por parte de los diferentes sectores de la población

El Programa deberá ser acorde a lo señalado en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Asimismo, el Programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno de la Ciudad de México, entre ellos, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Informes Anuales y de Gasto; así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 6.- Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud el:

- I. Garantizar la disponibilidad de recursos y servicios de salud de calidad para la prevención, tratamiento integral y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Salud.
- II. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna como el primer derecho humano a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad.
- III. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, salvaguardando en todo momento el interés público, promoviendo los elementos necesarios para hacer accesible a la población alimentos naturales y frescos, dando preferencia a los pequeños y medianos productores de la localidad.
- IV. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, teniendo como prioridad el interés superior del niño y la niña sobre cualquier otro.
- V. Estimular las tareas de investigación y divulgación en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.
- VI. Promover las políticas necesarias en materia de alimentación para la protección y prevención de sobrepeso y obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en la infancia.
- VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

CAPÍTULO III CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7.- Se crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y acciones en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad de México.

Artículo 8.- El Consejo está integrado por:

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- V. Las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;
- VI. La persona titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y
- VII. Las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones encargadas de las materias de Salud y Deporte del Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. Tres representantes del sector social y tres representantes del sector privado, todos de la Ciudad de México.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por la Secretaría de Salud y tendrán una duración en el cargo de tres años, pudiendo ser removidos libremente por esta misma.

Todos los integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitadas personas especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Artículo 9.- El pleno del Consejo sesionará dos veces al año para conocer los avances del Programa y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque la Secretaría Técnica.

El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como la organización y funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser elaborado por la Secretaría de Salud de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, nombrada por la persona titular de la Secretaría de Salud, cuyas facultades se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 10.- Las personas representantes del sector social y privado, deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta.

Artículo 11.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

I. Conocer el Programa que le remita la Secretaría de Salud y emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios; para proporcionar orientación alimentaria tendiente a la adopción de una dieta correcta entre la población; así como para concientizar en la población sobre la importancia de realizar ejercicio de forma regular.

II. Conocer y evaluar los avances del Programa y de las acciones que deriven de la presente Ley con base a los informes que remita cada instancia responsable, emitiendo las recomendaciones correspondientes a cada instancia;

III. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; para la orientación alimentaria; así como para concientizar a la población sobre la importancia de realizar ejercicio de forma regular.

IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

V. Emitir los informes semestrales a los que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley;

VI. Las demás que le reconozca la Jefatura de Gobierno, en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 12.- La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas, son un problema de salud pública, por lo tanto, son un asunto de atención prioritaria.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En su publicidad, como instrumento de difusión de acciones o servicios que proporcionen, no utilizarán imágenes de personas con extrema delgadez como estereotipos de salud o belleza, así como en la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta. Deberán incorporar imágenes que ofrezcan una visión plural de la sociedad para el fomento de estilos de vida saludables.

Artículo 13.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico de la Ciudad de México, y con independencia de las que le señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención y atención integral relacionadas

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria acorde a lo señalado en el Programa.

A partir del 12 de noviembre, en el marco del día mundial contra la obesidad y durante siete días naturales posteriores deberán realizar jornadas de promoción de la salud dirigidas a su personal para proporcionar orientación alimentaria tendiente a la adopción de una dieta correcta.

Artículo 14.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, todos de la Ciudad de México, promoverán y apoyarán mediante actividades específicas y permanentes la adopción de una dieta correcta y la práctica regular de ejercicio entre su personal dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y brinden beneficios a la salud de las y los trabajadores. Asimismo, promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita.

Para el desarrollo de estas acciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud y el Instituto del Deporte, ambos de la Ciudad de México.

Artículo 15.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención y atención del sobrepeso, la obesidad, y los trastornos de la conducta alimentaria entre su personal y, de conformidad con las atribuciones de la presente Ley, las que van dirigidas a la población en general.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos harán lo conducente, de acuerdo con los lineamientos del ejercicio presupuestal que determinen.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, además de lo que señala la presente Ley:

- I. Formular el Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentario, el cual deberá ser elaborado a más tardar el 31 de enero de cada año;
- II. Coordinarse con las Alcaldías para la difusión y realización de jornadas de promoción de salud en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México descritas en el artículo 5 de la presente Ley;
- III. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna como primer derecho humano de los niños y las niñas a la salud y a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad con respeto a la libertad de la madre;
- IV. Promover mediante actividades específicas de promoción de la salud, el mejoramiento del estado de nutrición de la población y la prevención de problemas de salud relacionados con la alimentación, orientado y fomentando la adopción de una dieta correcta, así como la práctica regular de ejercicio.
- V. Promover y apoyar la vigilancia del índice de masa corporal y del perímetro de la cintura en adultos, así como de las curvas de crecimiento y el índice de masa corporal en los niños y adolescentes para conocer el estado de nutrición en que se encuentran;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- VI. Diseñar campañas permanentes para orientar y promover la adopción de una dieta correcta y la práctica regular de ejercicio por las personas habitantes de la Ciudad de México; proveyendo material informativo para su difusión en los centros de salud, hospitales, planteles escolares, espacios y edificios públicos de la Ciudad de México.

En dicho material se deberá incluir información relacionada con la alimentación y la dieta correcta, el plato del bien comer y la jarra del buen beber.

Asimismo, deberá informar que las deficiencias y los excesos en la alimentación predisponen al desarrollo de desnutrición, caries, anemia, deficiencias de nutrimentos, obesidad, aterosclerosis, diabetes mellitus, cáncer, osteoporosis e hipertensión arterial, entre otros padecimientos.

- VII. Diseñar campañas para orientar, sobre la consulta y el entendimiento de las etiquetas de los alimentos procesados para conocer sus ingredientes, información nutrimental, modo de uso y forma de conservación.
- VIII. Diseñar e instrumentar acciones gratuitas para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;
- IX. Implementar y desarrollar campañas de información dirigidas a la población en general, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y los riesgos de las dietas hipocalóricas, y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;
- X. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral para el tratamiento del sobrepeso y obesidad, el cual deberá estar respaldado científicamente en investigación clínica, en la dietoterapia, psicoterapia, farmacoterapia, en la actividad física y el tratamiento médico-quirúrgico.

El tratamiento indicado por el profesional de la salud debe considerar el menor riesgo a la salud con relación al beneficio esperado para el paciente, ponderando para ello las enfermedades concomitantes y comorbilidades que afecten su salud.

Asimismo, todas las acciones terapéuticas se deben apoyar en medidas psicoconductuales y nutriólogicas para modificar las conductas alimentarias nocivas a la salud del paciente, debiendo incluir un programa individualizado de actividad física y el ejercicio adecuado a la condición clínica y física de cada paciente, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

- XI. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución,

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación; y

- XIII. Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.
- XIV. Emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil para el interés público que trabajen en la materia.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, además de lo que señala la presente Ley:

I. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos en la Ciudad de México de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación de la Ciudad de México vigente;

II. Coadyuvar al estricto cumplimiento de los lineamientos generales emitidos por la autoridad educativa federal para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

II. Realizar y apoyar las campañas de difusión en los planteles escolares en la Ciudad de México, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, para orientar y promover la adopción de una dieta correcta y la práctica regular de ejercicio por los educandos de todos los niveles educativos; proporcionar información para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida con una densidad calórica considerable al interior de los planteles escolares.

III. Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en los lugares públicos para el deporte o la recreación a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Coadyuvar con las Alcaldías para aplicar una medida similar a la señalada en la fracción anterior, en las instalaciones a su cargo.

V. Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

VI. Coordinar y coadyuvar con la Secretaría de Salud y los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes .en cada plantel escolar, la realización de actividades para la orientación alimentaria, la adopción de una dieta correcta y la realización regular de ejercicio entre los educandos.

VII. Emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, además de lo que señala la presente Ley:

I. Realizar campañas dirigidas a la población en general, especialmente a adolescentes, jóvenes y mujeres, que pongan de manifiesto la importancia de una dieta correcta, la práctica regular de ejercicio, los hábitos de vida saludable y la valoración de la propia imagen; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se brinde información para adolescentes y jóvenes sobre los efectos a la salud derivado de las deficiencias y los excesos en la alimentación, así como de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud, la manera de prevenirlos y las instancias públicas donde se brinda atención;

III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas, y

IV. Emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría de Salud, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ambas de la Ciudad de México, para la difusión de las acciones, además se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

Igualmente, dichas acciones se deberán dar a conocer durante la segunda semana de noviembre en el marco del día mundial de combate a la obesidad y en ella también se realizarán acciones de fortalecimiento en la materia.

Artículo 19.- La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos de la conducta alimentaria, dirigida especialmente a la población infantil y adolescente.

Asimismo, promoverá y propondrá ante las autoridades correspondientes, la adopción de medidas para regular que la publicidad impresa y electrónica no utilice como estereotipos de salud o belleza a personas con extrema delgadez, así como la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos de la conducta alimentaria y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta.

Artículo 20.- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 21. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México será la responsable de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal se incluyan las previsiones de gasto para el cumplimiento de la presente Ley.



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Asimismo, deberá diseñar un programa presupuestario específico para agrupar y organizar las actividades institucionales que se deriven para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22.- El Instituto del Deporte en conjunto con las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo señalado en la Ley de Educación Física y Deporte vigente en la Ciudad de México, establecerá un programa de acondicionamiento y desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentarán actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, de manera especial en la población infantil y adolescente.

Artículo 23.- Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias deberán atender las disposiciones derivadas de la presente Ley, así como coordinarse y apoyar a la Secretaría de Salud para la realización de las jornadas de promoción de salud señaladas en el artículo 5 de la presente Ley.

En coordinación con el Instituto del Deporte promoverán la instalación y mantenimiento de gimnasios urbanos en sus demarcaciones territoriales, incluyendo la orientación para su uso seguro por parte de la población y la impartición gratuita de clases de ejercicio físico en los espacios públicos a su cargo.

Asimismo, deberán emitir el informe semestral al que hace referencia el artículo 25 de la presente Ley y atender las recomendaciones que le realice el Consejo.

Artículo 24.- El Congreso de la Ciudad de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, todos de la Ciudad de México para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos respectivos para la prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 25.- La Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; y las Alcaldías remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada semestre del año al Consejo, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente Ley, así como a aquellas que deriven del Programa.

Con base en dichos informes, el Consejo emitirá un informe general, en un plazo de 60 días naturales siguientes de concluido cada semestre, donde se señalen propuestas y recomendaciones para fortalecer la política de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad de México, el cual será remitido al Congreso y a las instancias correspondientes.

Los informes generales servirán de base para la realización del siguiente Programa.

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Se abroga la Ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal y todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Cuarto. El primer Programa de la Ciudad de México para la Prevención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, deberá ser elaborado por la Secretaría de Salud y presentado ante el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Reglamento del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México deberá elaborado por la Secretaría de Salud en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO